

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

781



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 744-2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

19 AGO 2022

VISTOS: La Carta N° 0291-2022-SCCG-KS de fecha 21 de julio del 2022, el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, Informe N° 01-2022/GRP-40100-401400-401420 de fecha 2 de agosto de 2022 del Inspector de Obra; Informe N° 987-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 3 de agosto de 2022, del Sub Director de la División de Obras; Informe N° 939-2022/GRP-401000-401400 de fecha 05 de agosto de 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 781-2022/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Agosto de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, se suscribe el contrato N° 025-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-C, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa San Carlos Contratistas Generales, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, con un valor contractual de S/ 5'293,360.01 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Sesenta con 01/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 456-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de mayo del 2022, se designa con eficacia anticipada desde el 12 de marzo de 2022 al Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar como Inspector para la supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293.

Que, con Carta N° 0291-2022-SCCG-KS de fecha 21 de julio de 2022, el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la ampliación de plazo parcial de obra N° 06, por 205 días calendarios, por el periodo comprendido entre la fecha que debía iniciarse con la ejecución del proyecto de sistema de utilización de media tensión y la anotación de cierre parcial de causal por no tener fecha prevista de absolución de consulta sobre la entrega del expediente de media tensión, el cual está debidamente sustentado en concordancia con los artículos 82.3, 85.1 y 85.2 de la Ley de Reconstrucción con cambios aprobado por Ley N° 30556 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Que, con Informe N° 01-2022/GRP-40100-401400-401420 de fecha 2 de agosto de 2022, el Inspector de Obra, opina que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, teniendo en consideración que el Concesionario ENOSA mediante Resolución R-296-2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, en donde se resuelve dar la conformidad técnica del proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13.8-22.9 KV, 3, para el proyecto de rehabilitación del local escolar N° 14762 Luciano Castillo Colonna del Centro Poblado Miraflores, Distrito La Huaca, Provincia de Paita, Departamento de Piura".

Que, con Informe N° 987-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 3 de agosto de 2022, el Sub Director de la División de Obras, señala que la solicitud de ampliación presentada por la empresa contratista no cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, ya que los atrasos de la obra son atribuibles al contratista; por lo cual se debe declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 06 por doscientos cinco (205) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 939-2022/GRP-401000-401400 de fecha 05 de agosto de 2022, el



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 744-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 AGO 2022

Director Sub Regional de Infraestructura, señala que de acuerdo a los informes del inspector de obra y por el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, referente a declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 solicitada por el contratista San Carlos Contratistas Generales, responsable de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293.

Que, la ampliación de plazo 06, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, el contratista San Carlos Contratistas Generales, manifiesta que el objetivo de solicitar la ampliación de plazo parcial N° 06 por el periodo comprendido entre la fecha que debía iniciarse con la ejecución del proyecto de sistema de utilización de media tensión y la anotación de cierre parcial por no tener fecha prevista de absolución de consulta sobre la entrega de expediente de media tensión en mérito a lo señalado en el punto a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo N° 82.3, N° 85.1 y N° 85.2 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Ley de Reconstrucción con Cambios aprobado por la Ley N° 30556. Asimismo, señala que esta causal se sustenta en el hecho de no haber podido ejecutar los trabajos contenidos en la partida 03.12 Sistema de utilización 22.9 Kv, (Partidas que forman parte de los trabajos de media tensión); según la fecha programada de inicio (19/04/2021) del Suministro de Materiales y Equipos y el montaje electromecánico (22/04/2021) en cronograma GANTT de programación de obra vigente al momento de la consulta realizada (18/12/2020), esta imposibilidad de ejecución de los trabajos de media tensión en fecha programada se debió a la falta de absolución de consulta sobre la entrega por parte de la entidad del expediente técnico del sistema de utilización (ingeniería) aprobado por el concesionario eléctrico junto con la conformidad técnica aprobado por el mismo concesionario, necesarios para solicitar en su momento la autorización de inicio de trabajos según los procedimientos contemplados en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE: las normas de procedimientos para la elaboración y ejecución de proyectos y ejecución de obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en zonas de concesionario de distribución; considerando que el periodo comprendido entre la fecha de afectación de la ruta crítica por la falta de absolución de consulta es decir desde el 19/04/2021 anotada la causal mediante Asiento N° 031 del 07/12/2020 y con fecha de término de causal parcial el 08 de julio del 2022, anotado en el cuaderno de obra asiento N° 331, que corresponde al cese parcial de causal por no tener fecha prevista para la absolución de la consulta realizada.

Que, el Inspector de Obra designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 456-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de mayo de 2022, señala que de lo solicitado por el Contratista es necesario indicar que la ejecución de los trabajos de media tensión estaban programados su ejecución de acuerdo al cronograma de ejecución primigenio en el último mes del cronograma de ejecución de obra, por lo tanto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, la ruta crítica del programa de ejecución de obra se vería afectado si el contratista hubiera ejecutado todas las partidas contractuales del expediente técnico sin retrasos a excepción de la media tensión. Lo manifestado precedentemente queda demostrado que una vez culminado el plazo contractual (13 de febrero del 2022) a empresa contratista ha venido

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 744 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 19 AGO 2022

ejecutando otros trabajos, tal como se indica en el asiento N° 267 del residente de obra de fecha 12 de febrero del 2022. Asimismo es necesario recalcar que en su oportunidad las autoridades Administrativas de la I.E N° 14762 Luciano Castillo Colonna, en calidad beneficiarios del proyecto presentaron ante ENOSA el expediente técnico Sistema e Utilización de Media Tensión 13.8-22.9 KV, 3, para el proyecto de Rehabilitación del Local Escolar N° 14762 Luciano Castillo Colonna del Centro Poblado Miraflores, Distrito de La Huaca, Provincia de Paita, Departamento de Piura. Por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 solicitada por la empresa contratista San Carlos Contratistas Generales SRL de 205 días calendarios por la demora de la absolución de consulta, teniendo en consideración que desde el día 07 de noviembre del 2020 hasta el día 8 de julio del 2022 no le ha afectado la ruta crítica, requisito indispensable para otorgar ampliación de plazo, considerando que el contratista ha estado ejecutando otros trabajos del expediente técnico, por encontrarse la obra atrasada, por lo tanto no afecta la ruta crítica.



Que, según el esquema presentado por la empresa contratista, la afectación de la ruta crítica empezaría desde el 19 de abril de 2021, no obstante no presenta prueba fehaciente de tal hecho. El asiento presentado en la solicitud de ampliación de plazo, más antiguo, corresponde al asiento N° 99 del residente de fecha 17 de febrero de 2021, en el cual solo hace referencia a la ejecución del cerco perimétrico de la institución:



→ Vea ASIENTO N° 099 del Residente de obra N° 14762 del 17 de febrero 2021
Línea 39, que la ejecución del cerco perimétrico en los ejes 1-2 y 3-4.
Como se puede verificar in situ en campo, la ejecución del cerco perimétrico tal como es planteado en el expediente técnico aparece ocasionada un riesgo por la correcta ejecución y puesta en funcionamiento de la infraestructura educativa proyectada.
Como es de conocimiento de la Supervisión el riesgo antes mencionado fue puesto de conocimiento a la
Comisión por el contratista en el informe de riesgo del expediente técnico presentado a la Comisión el
24/08/2020 con el N° 0130-2020 / SSCG / GO-PIURA y respaldado por una Resolución del ASIENTO
(N° 031-2020 del 07/12/2020 a Inspector de Obras; donde se le solicita al proyectista a/cargar el plan
modificado de acuerdo a los niveles y la sección del contratista o no se indica
indicar los tiempos de inicio, ejecución y replanteo.

Por lo tanto, al no tener inicio de causal, la cuantificación de afectación de la ruta crítica presenta por la empresa contratista no es la correcta, por lo tanto no se estará respetando lo indicado en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.



Que, en cuanto al pronunciamiento del inspector de obra respecto a la solicitud de plazo solicitada, este ha indicado lo siguiente:



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 744 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

19 ABO 2022

Al respecto de lo solicitado por el Contratista es necesario indicar que la ejecución de los trabajos de media Tensión estaban programados su ejecución, de acuerdo de acuerdo al cronograma de ejecución primigenio en el último mes del cronograma de ejecución de obra, por lo tanto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85° la ruta crítica del programa de ejecución de obra se vería afectado si el contratista hubiera ejecutado todas las partidas contractuales del expediente técnico sin retrasos a excepción de la media tensión. Lo manifestado precedentemente queda demostrado que una vez culminado el plazo contractual (13 de febrero del 2022) la empresa contratista ha venido ejecutando otros trabajos, tal como se indica en el asiento N° 267 del residente de obra de fecha 14/02/2022

Así mismo es necesario recalcar que en su oportunidad las autoridades Administrativas de la IE N° 14762 Luciano Castillo Colonna, en calidad beneficiarios del proyecto presentaron ante ENOSA el expediente técnico Sistema de Utilización en Media Tensión 13.8-22.9 KV, 3, para el proyecto de Rehabilitación del Local escolar N°14762 Luciano Castillo Colonna del CR Miraflores y que fue de conocimiento del Contratista. La Gerencia Regional de ENOSA, mediante Resolución R-296-2021, de fecha 16 de septiembre del 2021, Resuelve: Dar conformidad Técnica al proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13.8-22.9 KV, 3, para el proyecto de Rehabilitación del Local escolar N°14762 Luciano Castillo Colonna del Centro Poblado Miraflores, Distrito la Huaca, Provincia de Paita, Departamento de Piura".

Para la autorización de inicio de obra, el interesado deberá comunicar con no menos de siete (07) días útiles de anticipación cumpliendo los requisitos correspondientes tipificados en la RD. N° 018-2002-EM/DGE.

Por lo tanto el inicio de los trabajos de Media tensión en su oportunidad, es de exclusiva responsabilidad del Contratista, al no solicitar en su oportunidad a ENOSA la autorización para inicio de obra

Que, respecto a la ampliación del plazo, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, prescribe las **causales de ampliación de plazo y procedimiento**, 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 744 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 19 AGO 2022

emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y al no haber cumplido el contratista con las causales de procedencia de una ampliación de plazo establecidos en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, toda vez que como lo informado por las áreas técnicas NO EXISTE AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por doscientos cinco (205) días calendarios, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido.

Que, mediante Informe N° 781-2022/GRP-401000-401100 de fecha 10 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Inspector de Obra, Sub Director de la División de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, concluye se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por doscientos cinco (205) días calendarios, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, por la causal del numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, mediante

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 744-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

19 AGO 2022

Carta N° 0291-2022-SCCG-KS de fecha 21 de julio de 2022, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por doscientos cinco (205) días calendarios, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI (IRI) N° 2478293, por la causal del numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Gerente General de la empresa San Carlos Contratistas Generales, Sr. Javier A. Silva Delgado, mediante Carta N° 0291-2022-SCCG-KS de fecha 21 de julio del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en CALLE 19 MANZANA P2 LOTE 06 URBANIZACIÓN SANTO DOMINGO 6TA. ETAPA, DISTRITO CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (A 2 CUADRAS DEL MERCADO CHACRA CERRO).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Inspector de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Marg. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL